



**AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA
MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA**

CLAUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la adjudicación de la explotación del servicio de bar de la piscina municipal de Monterrubio de Armuña situado en las instalaciones de la misma en la Avenida de la Ermita, nº 15, propiedad este Ayuntamiento

El adjudicatario deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña el importe por el que resulte la adjudicación en la forma y plazo establecidas en el presente pliego.

Codificación es CPV: 55100000-1 Servicios de hostelería; 55410000-7 Servicios de gestión de bares.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLAUSULA 2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de contar con la explotación del bar de la piscina municipal de Monterrubio De Armuña, estimándose necesario el uso del mismo para una correcta prestación del servicio de piscina municipal durante todo el año.

Cuenta con instalación de electricidad, gas, abastecimiento de agua y desagüe, instalaciones realizadas por el propietario del inmueble que es el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

CLAUSULA 3ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, se hace constar que el acceso público al Perfil de Contratante del órgano de contratación del presente contrato (Alcaldía del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña) se efectuará a través de la web de la plataforma de contratación del estado: www.contrataciondelestado.es

CLAUSULA 4ª. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y para cuanto no esté previsto en él, ambas partes quedan sometidas expresamente a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y disposiciones y normas comunitarias que le sean de aplicación, la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo Reglamento General) en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.2. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.3. Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

CLÁUSULA 5ª. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Se justifica la elección del procedimiento como un contrato administrativo especial por estar el servicio vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella como así se dispone en el artículo 25.1.b) Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA 6ª- CANON

El precio base mínimo de licitación del contrato sobre el que los licitadores presentarán su oferta es **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (3.267,00 € IVA INCLUIDO)** debiéndose realizar las ofertas al alza. No se aceptarán propuestas inferiores al referido presupuesto base de licitación. Dicho presupuesto atiende a la razón de 600 € al mes durante los tres meses de apertura de la piscina, y 100 euros al mes el resto del año IVA no incluido.

El adjudicatario, vendrá obligado a ingresar en las arcas municipales el importe por el que se adjudique el contrato. El pago-ingreso se realizara en dos plazos, uno de ellos a los quince días desde la notificación de la adjudicación y el segundo plazo antes del 31 de julio de 2019. En caso de impago el Ayuntamiento seguirá el procedimiento de apremio para el cobro de la deuda correspondiente.

CLAUSULA 7ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS.

Se establece un periodo de duración del contrato de 1 año a contar desde la fecha de la firma del mismo, para la gestión y explotación del bar-cafetería pudiéndose prorrogar su vigencia por un año y temporada más, siempre y cuando exista mutuo acuerdo de ambas

partes, previa solicitud por escrito del adjudicatario interesado en este sentido antes del 1 de abril de 2020.

En cualquier caso, se puede anticipar o retrasar el día de la firma del contrato bien por circunstancias derivadas del proceso de adjudicación o de contratación o bien por cualquier otro motivo, sin que con ello se produzca variación en el precio de adjudicación resultante del presente procedimiento. No obstante lo anterior, en dicho caso, podrá ampliarse la duración del mismo por idéntico número de días en que se produjo el retraso.

El Ayuntamiento tratará de anticipar el proceso en la mayor medida posible por cuanto se estima que la apertura del bar es necesaria para una correcta prestación del servicio de piscina.

El Servicio comenzará a prestarse a contar desde la formalización del contrato, quedando supeditado la apertura al público a la obtención de los permisos necesarios de organismos oficiales.

Previamente a tal inicio deberá realizarse inventario de los bienes que se encuentren en las instalaciones, y del estado de éstas, que firmarán el propio concesionario y el personal encargado del mantenimiento del Ayuntamiento de Monterrubio. De dicho inventario se entregará una copia al concesionario, debiendo ser remitida otra al expediente.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento

CLAUSULA 8ª.-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, según los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativo.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

CLAUSULA 9ª.- OBRAS.

El concesionario estará obligado a efectuar las obras y reparaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de las dependencias e instalaciones del bar-cafetería en adecuadas condiciones de funcionamiento así como las obras que de acuerdo con la normativa aplicable le sean exigibles, las cuales serán de su exclusiva cuenta, quedando posteriormente en beneficio del Ayuntamiento.

El adjudicatario no podrá realizar obra alguna en las dependencias del servicio sin autorización expresa del Ayuntamiento. Serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario todos los gastos de cualquier tipo que se devengaran en la realización de dichas obras.

CLAUSULA 10ª.- CLASIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

No se exige clasificación. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

10.1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

10.3. La solvencia del empresario:

10.3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

-Acreditación documental de que el licitador ha dispuesto en alguno de los cinco últimos años de un volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato por importe igual o superior a 3.000 euros, sin que como resultado de los mismos mantenga deuda firme y no aplazada o suspendida pendiente con cualquier Administración Pública por importe superior a 500 euros.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de

contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

10.3.2. La **solvencia técnica o profesional** del empresario en el presente contrato podrá ser acreditada de la siguiente forma:

– Relación de las actividades realizadas en los últimos 5 años mediante declaración responsable que incluya el importe y fechas en concepto de titular de actividad de bar, restaurante, cafeterías, churrerías o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de cumplir este criterio de solvencia técnica, al menos debe haber sido titular de la actividad de bar, restaurante, cafetería, churrería o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas, durante al menos UN AÑO (computados de forma continua o discontinua) en los últimos cinco años, debiendo presentar ante el Ayuntamiento la declaración o certificados reseñados o autorización al Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para solicitar la información necesaria para acreditar este requisito ante cualquier Administración Pública de la que se pueda deducir que ha figurado como titular de licencia, o de declaración responsable de la que se deduzca su cumplimiento.

CLAUSULA 11ª . GARANTÍAS EXIGIBLES.

No se exige garantía provisional.

Definitiva: El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar una garantía definitiva por importe del 5 % del importe de la adjudicación del contrato.

El régimen de aplicación, constitución, efectos, uso y extinción de la garantía definitiva será el detallado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que no se haya cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El plazo de garantía será de 6 meses, a contar desde la finalización de la prestación objeto del contrato.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, los representantes del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, acompañados por los adjudicatarios, comprobarán el estado de las instalaciones, menaje, inventario y demás elementos objeto del Contrato. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

Una vez finalizado el plazo de garantía, será procederá a la devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 111 LCSP y concordantes del RGLCAP, y con las cláusulas de este Pliego.

Cuando finalice el plazo contractual el adjudicatario deberá entregar las instalaciones y medios entregados por la Administración, con sus accesiones, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

A tales efectos los Servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán el estado de las instalaciones mencionadas y dictarán las instrucciones precisas para que la entrega de las mismas se realicen en las condiciones convenidas.

Si de la inspección de los servicios técnicos se deduce que las instalaciones se devuelven, a la finalización del contrato, en las condiciones convenidas y que la prestación del objeto del contrato se ha realizado de conformidad con lo estipulado en el presente pliego, se procederá a devolver la garantía definitiva y complementaria al contratista, en caso contrario se procederá a su ejecución.

CLAUSULA 12ª. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y PLAZO.

Las ofertas se presentarán en sobres cerrados durante el plazo comprendido desde el 10 de mayo de 2019 hasta las 14:00 horas del día 27 de mayo de 2019, en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña sita en la Plaza de la libertad nº1 de la citada localidad, en horario de atención al público (10:00 a 14:00) horas no admitiéndose las que se presenten pasado este plazo dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Igualmente se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidos al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

La documentación para la licitación se incluirá en dichos sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Cuando las ofertas se presenten por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante, consignándose el número del expediente 70/2019 título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si no ha sido recibida por el órgano de contratación antes de la finalización del plazo de presentación establecido en las presentes cláusulas. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLAUSULA 13ª. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “Oferta para la adjudicación de la explotación del servicio de bar de la piscina municipal de Monterrubio de Armuña”

La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación.**

Los documentos a incluir en cada sobre podrán ser copias simples, no exigiéndose la presentación de originales, en los términos establecidos en la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo Anexo I

En todo caso la Alcaldía del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

SOBRE “B”

OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

Constituido por un sobre cerrado, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “Oferta para la adjudicación de la explotación del servicio de bar de la piscina municipal de Monterrubio de Armuña” **Dicho sobre en su interior** contendrá la oferta económica que presenta el candidato conforme al modelo que se incorpora como anexo II.

CLAUSULA 14ª. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Mejor oferta económica 30 PUNTOS: La oferta económica más alta obtendrá 30 puntos; el resto de ofertas se valorarán de forma proporcional aplicando una regla de tres.

Mejoras a realizar en las instalaciones 30 PUNTOS: El licitador, mediante una declaración responsable que acompañara en su oferta (sobre B) deberá detallar y valorar las mejoras a realizar en las instalaciones. La valoración de este criterio se realizara del siguiente modo: el licitador que ofrezca la mayor cuantía en mejoras obtendrá 30 puntos; el licitador que no ofrezca ninguna mejora obtendrá 0 puntos y el resto de ofertas se valorara de forma proporcional aplicando una regla de tres.

Contratación de desempleados empadronados en el municipio: 20 PUNTOS. Este criterio se acreditara presentando una declaración responsable en la que se indique cuantas personas serán objeto de contratación; dicha declaración deberá introducirse en el sobre B. La oferta que proponga contratar el mayor número de desempleados empadronados en el municipio obtendrá 20 puntos. El licitador que no ofrezca esta mejora obtendrá 0 puntos y el resto de ofertas se valorara de forma proporcional aplicando una regla de tres.

En caso de empate se propondrá a los incursos en el mismo la presentación de modificaciones que mejoren su oferta en la forma y plazo que se determine por el órgano de contratación, hasta la resolución del desempate.

CLAUSULA 15ª . VARIANTES

No se valorarán variantes o mejoras a los pliegos propuestas por el licitador distintas a las referidas en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 16ª. OCUPACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

16.1.En virtud del artículo 91.4 párrafo 2º de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña pondrá a disposición del contratista, todas las instalaciones públicas y terrenos que integran el recinto de las Piscinas Municipales y Bar Anejo (bar, vestuarios, zonas verdes, vasos, etc),

independientemente de cual sea el uso urbanístico que tengan encomendado, sita en Avda. de la Ermita, 15 de la localidad, a los solos efectos de prestación del servicio público correspondientes y durante el plazo de vigencia del contrato.

16.2. Al término del contrato, dichos bienes revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de cualquier carga o gravamen, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA 17ª. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años.

CLAUSULA 18ª REVISIÓN DE PRECIOS

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.1 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dadas las características del contrato no procede revisión de precios.

CLÁUSULA 19ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

No se constituirá mesa de Contratación.

CLÁUSULA 20ª. APERTURA DE SOBRES Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

En virtud de lo dispuesto en la DA 15ª de la LCSP, en relación con el artículo 336.1.h) del mismo cuerpo legal, se excluye la tramitación electrónica respecto a la presentación de solicitudes de participación habida cuenta de que no se disponen de los medios ofimáticos necesarios para llevar a término la apertura de sobres y adjudicación provisional del contrato.

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Posteriormente, **se procederá, en acto público convocado en el salón de plenos del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, a la apertura y examen del sobre «B».**

Realizada la valoración de las ofertas, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las ofertas presentadas.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios señalados en la cláusula duodécima del presente pliego.

Una vez clasificadas las ofertas, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en su conjunto para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

A) Documento o documentos que acrediten la **capacidad de obrar de los licitadores**, ya sean nacionales o extranjeros.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que acompañará además el informe a que se hace referencia en el artículo 44 de la L.C.S.P.

Será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el registro mercantil.

B) **Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación** mediante escritura pública, de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrito en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate y bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

C) **Documento Nacional de Identidad del representante** o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

D) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente y aportarán un compromiso de constitución de **unión temporal**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

E) Documentación acreditativa de la **capacidad económica y financiera y técnica**, por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

F) **Declaración responsable** conforme al anexo I.

G) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

H) Para las empresas extranjeras, declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

I) La presentación por los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea de certificado comunitario de clasificación otorgará los efectos previstos en el artículo 73 del TRLCSP.

J) Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas.

K) Documento acreditativo de haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima por siniestro de 300.000€, así como el recibo bancario en el que se acredite que se ha hecho efectiva el pago de la cuota del seguro.

L) certificado de alta en Hacienda para el desarrollo de la actividad que se solicita.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLAUSULA 21ª.- EJECUCION DEL CONTRATO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, al pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

CLAUSULA 22ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1. El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña es titular y propietario de las instalaciones que se van a adjudicar, descritas en la Cláusula Segunda, ostentando en todo momento, las prerrogativas de defensa, conservación y recuperación de estos bienes patrimoniales, previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Por su parte, la Administración contratante otorgará al adjudicatario la protección adecuada para que puedan funcionar las instalaciones y prestar el servicio en las debidas condiciones.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de velar por las adecuadas condiciones sanitarias del recinto en general y todas y cada una de sus instalaciones, así como de orden público o de cualquier otro tipo que requiera la calidad del servicio, sin que el adjudicatario pueda poner veto al cumplimiento de estos fines. Caso de apreciarse anomalías en las condiciones de funcionamiento normal del recinto exigirá al adjudicatario su inmediata subsanación, pudiendo en casos extremos, llegar a la rescisión del contrato, quedando en ese caso, el adjudicatario obligado a desalojar las instalaciones, sin derecho a reclamación y con pérdida de la garantía definitiva depositada.

5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ejecutar la garantía en el mismo momento en el que se dejen de atender los recibos de luz, agua, gas y demás suministros que resulten necesarios para el buen funcionamiento del servicio.

6. El Ayuntamiento no se hará cargo, ni será responsable de la falta de pago del contratista a sus acreedores o proveedores, ni de los deterioros, robos o daños a terceros que se cometan en las instalaciones.

7. El Ayuntamiento es titular del Servicio que presta de forma indirecta, ostentando este servicio, en todo momento, la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio de que se trate, que puede ser modificado y suprimido.

8. El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

- a) Modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios y, entre otras:
 - La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista.
 - La alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución de la explotación del bar de la piscina.
- b) Fiscalizar, a través del Alcalde, la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la explotación, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- c) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- d) Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

e) Rescatar el servicio.

f) Suprimir el servicio.

9. El Ayuntamiento se compromete a entregar todo el mobiliario incluido en el inventario que se adjunte al documento de formalización del contrato en perfecto estado de funcionamiento.

CLASULA 23ª. INSTALACIONES

El adjudicatario deberá realizar todas las instalaciones fijas que fueran necesarias para la prestación del servicio, las cuales correrán de su cuenta y quedarán posteriormente en beneficio del Ayuntamiento.

Además, podrá instalar las máquinas o aparatos que considere necesarios para la explotación del bar (cafeteras, frigoríficos, etc.), que especificará en relación adjunta a su proposición. El Ayuntamiento se compromete a responder de la propiedad de los citados elementos, que le serán devueltos al propietario al término del servicio.

Todas las instalaciones se realizarán sin menoscabo de la integridad de la estructura del local, comprometiéndose a la reparación de los daños que con tales instalaciones pudiera originar.

El contratista podrá instalar las máquinas recreativas que estime oportunas, sin perjuicio de la previa obtención de los permisos pertinentes.

El adjudicatario deberá aportar, igualmente, el material necesario, tanto mobiliario, menaje, elementos de cocina, en su caso, artículos de consumo para el normal funcionamiento del servicio, de los cuales deberá estar siempre suficientemente abastecido, y que también relacionará en la proposición. Dicho material podrá ser retirado por el adjudicatario a la finalización del contrato.

Previamente al inicio de la actividad deberá realizarse inventario de instalaciones y consumibles afectos al uso de las instalaciones del bar, junto con el técnico (que quedara reflejado por escrito), así como otro al finalizar el contrato que determine el estado de las instalaciones y de los consumibles.

CLAUSULA 24ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Esta disposición podrá considerarse al amparo de lo previsto en la LCSP, como obligación contractual esencial, en cuyo caso su incumplimiento determinara causa de resolución del contrato.

El adjudicatario del contrato queda sometido a las siguientes obligaciones

24.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Además de las obligaciones de carácter general establecidas en la Ley de contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego de cláusulas:

- Suscribir póliza de seguro para responder de los posibles daños que eventualmente puedan ocasionarse en las dependencias o a los usuarios del servicio de bar-comedor en los términos de la normativa de la Junta de Castilla y León. El adjudicatario deberá presentar el documento justificativo de haber abonado la prima correspondiente de dicha póliza antes de la formalización del contrato.
- Tener a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, en el que se pueda dejar constancia de aquello que estimen oportuno.
- Disponer del personal necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del servicio, conforme a la normativa sectorial de la materia y conforme a la propuesta presentada. Este personal dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, cesando en sus funciones en el momento de la extinción o resolución del contrato, y respecto al mismo el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Cumplir todas las prescripciones higiénico- sanitarias, acústicas, accesibilidad, prevención y extinción de incendios, seguridad para el público, trabajadores y bienes que para este tipo de establecimientos estén legalmente establecidos o se establezcan por las Administraciones competentes en la materia, así como, en general, todas las obligaciones legales que como empresario del sector le correspondan.
- En todo caso, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- El adjudicatario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- La determinación del horario y de los usos de la piscina municipal y del bar-cafetería anejo corresponderá al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña. En la misma se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.
- El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con absoluta libertad e independencia de las instalaciones deportivas municipales para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos. Además, podrá ejecutar algún cambio de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. En las supuestas circunstancias se comunicará dicha situación al afectado.
- El funcionamiento se podrá gestionar por cualquiera de las formas establecidas legalmente y se regirá por las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas que se elaboren para tal efecto.
- El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre.

- El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.
- El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña declina toda responsabilidad que pueda producirse por accidente de los usuarios cuando sea culpa, negligencia o uso indebido de las instalaciones y servicios o por una inadecuada vigilancia de los adultos a los menores a su cargo.
- Se deberá respetar el objeto del servicio, no pudiendo destinar el bar cafetería ni las piscinas a otras actividades de las propias, salvo que cuenten con preceptiva autorización municipal.
- Antes del comienzo de la puesta en funcionamiento del servicio se deberá realizar un inventario de instalaciones y consumibles afectos al uso de las instalaciones de la piscina y bar, junto con el técnico (que quedara reflejado por rescrito), así como otro al finalizar el contrato que determine el estado de las instalaciones y de los consumibles.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales (vajilla, vasos, cubiertos, electrodomésticos etc) o personales que resulten suficientes y cualificados para la gestión de la piscina y el bar (socorristas, taquilleros, camareros etc); esta obligación se considera esencial.
- No podrán instalar elementos ni mobiliario fuera de las que sean estrictamente necesarias para el funcionamiento de la actividad, ni utilizar las instalaciones para usos no autorizados.
- El concesionario deberá darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, Seguridad Social, así como a atender los impuestos y tasas derivados de la actividad.

Deberán cumplir los requisitos exigidos en materia de licencias para la puesta en marcha y desarrollo o funcionamiento de la actividad.

El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por estos motivos.

- El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- El adjudicatario y las personas que pueda emplear no deben padecer enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria, requisito que se podrá exigir sea demostrado.

- La contratación de personal no supondrá en ningún caso la existencia de relación funcional o laboral entre la administración contratante y el personal del contratista; todo el personal que se requiera para el adecuado funcionamiento del recinto dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, cesando en sus funciones en el momento de la extinción o resolución del contrato, y respecto al mismo, el adjudicatario, estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, y asumirá en su totalidad las obligaciones laborales, fiscales, de prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social de todo el personal de que disponga o contrate.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea por causas imputables a la Administración. Para ello deberá contratarse un seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima por siniestro de 300.000€.
- El contratista vendrá obligado a la finalización del contrato a dejar todas las instalaciones en el mismo estado en que le son entregadas.
- Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin el consentimiento previo de la Entidad Local, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.
- Las mejoras en las instalaciones que precise hacer el arrendatario, exigirá la previa autorización de la Corporación, la cual regulará al otorgarla el alcance de las modificaciones.
- Todas las mejoras que se realicen, se cederán en beneficio del propietario, sin que el adjudicatario pueda alegar derecho a percibir indemnización alguna por tal concepto, ni durante la vigencia de este contrato, ni cuando el mismo finalice.
- Si el propietario Ayuntamiento optase porque se repusiese el local al estado que tenía en el momento de la firma de este contrato, se harán las obras por cuenta y pago del arrendatario.
- Especialmente estará obligado el contratista al escrupuloso cumplimiento de todas las prescripciones sanitarias, para este tipo de establecimientos, estén legalmente establecidas o se establezcan por las Administraciones competentes en la materia, así como al cumplimiento, en general, de todas las obligaciones legales que como empresario del sector le correspondan, incluidos, obviamente los relativos a horarios de apertura y cierre de estos establecimientos. Igualmente deberá observar y cumplir la normativa en materia de consumo y venta de bebidas alcohólicas y/o consumo de sustancias prohibidas.

- Tener a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, en el que se pueda dejar constancia de aquello que estimen oportuno.
- El adjudicatario permitirá el acceso a las instalaciones adjudicadas con motivo de la realización de las oportunas inspecciones que el Ayuntamiento considere oportuno practicar.
- Cuidar del buen orden y comportamiento del público tanto en las piscinas como en el bar, pudiendo excluir de su disfrute por lo que resta de día a aquellas personas con síntomas de embriaguez, que no muestren un comportamiento cívico y decoroso, que falten al respeto o violen la intimidad de otros usuarios, alboroten o molesten a los demás, pero deberá dar cuenta de lo ocurrido al Sr. Alcalde-Presidente ese mismo día, o al día siguiente.
- No podrá expedir bebidas alcohólicas en el Bar a los menores de edad y para todos los usuarios del recinto de la piscina. Sin embargo, podrán expedirlas a los mayores de edad que no esté utilizando las instalaciones de la Piscina.
- Los empleados de las instalaciones deberán mantener unas correctas condiciones de decoro y sobriedad; y dispensar un trato cordial a sus usuarios.

24.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- El despacho de bebidas en el bar-cafetería será hasta las 1:30 horas como máximo con acceso por la vía pública; se respetara el horario de cierre. Cualquier ampliación del horario necesitara autorización municipal que deberá solicitarse por escrito con dos días de antelación. Si el adjudicatario tuviese previsto realizar algún evento a partir de las 23 horas, este deberá contar con autorización municipal, poniendo para tal fin los medios que aseguren el nivel de ruidos no supere los límites legalmente establecidos y que impidan el acceso a la zona verde y, especialmente a los vasos de las piscinas.
- Expedición de bebidas que considere oportunas, respetando la normativa vigente en esta materia, siendo obligatoria la apertura de las instalaciones durante el horario de baño.
- Serán por cuenta del adjudicatario las autorizaciones precisas para la venta de comidas y bebidas, así como cualquier impuesto o tasa que sea necesario para su apertura o funcionamiento. Los muebles y demás útiles de su propiedad que sean instalados, deberán ser retirados de forma inmediata al término del contrato.
- Cuanto se refiere al funcionamiento del despacho de bebidas, el personal que lo atienda deberá disponer del Carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.

- El adjudicatario podrá instalar máquinas recreativas o expendedoras de bebidas y tabaco que así desee como instalaciones complementarias. La gestión de dichas máquinas se llevara a cabo bajo su propia responsabilidad.
- El importe de las consumiciones deberá ajustarse a la lista de precios que respecto de las bebidas más usuales se consideren precios medios de mercado.
- No expedir bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 16 años, así como evitar que estos jueguen en las máquinas tragaperras, en su caso.
- Conservar con diligencia debida las instalaciones velando por el buen uso y limpieza de las mismas.
- Dotar a las instalaciones de todo tipo de utensilios que sean necesarios para la adecuada prestación de este servicio. Sera de cuenta del contratista todo el menaje necesario del bar, tales como vasos, platos, cucharas, tenedores, etc., así como todos los electrodomésticos de la cocina y bar, que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio.
- Los aseos públicos integrados en el edificio donde se ubica el bar están afectos también a éste por lo que su conservación y limpieza correrá a cargo del arrendatario del mismo que deberá controlar su apertura y cierre en el horario de la actividad.
- Deberá tener permanentemente un teléfono en las instalaciones, facilitando el número de contacto al Ayuntamiento. Será de cuenta del adjudicatario el recibo del teléfono móvil, incluido el alta.
- Especialmente estará obligado el contratista al escrupuloso cumplimiento de todas las prescripciones sanitarias, para este tipo de establecimientos, estén legalmente establecidas o se establezcan por las Administraciones competentes en la materia, así como al cumplimiento, en general, de todas las obligaciones legales que como empresario del sector le correspondan, incluidos, obviamente los relativos a horarios de apertura y cierre de estos establecimientos.
- Igualmente deberá observar y cumplir la normativa en materia de consumo y venta de bebidas alcohólicas y/o consumo de sustancias prohibidas.
- A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de las instalaciones, el contratista deberá poner a disposición de los mismos las siguientes hojas, numeradas:
 - Hojas de sugerencias: Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos.
 - Hojas de reclamaciones: Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando

observe un funcionamiento anormal de los servicios.

Además los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
Este deber se mantendrá por un plazo de 5 años. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial.
- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.
- El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.
- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.
- El adjudicatario tendrá en todo momento la obligación de obedecer las órdenes e instrucciones que, por escrito, le sean dictadas por el personal del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, designado para el seguimiento y control de la explotación.

CLAUSULA 25ª .- GASTOS.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos siguientes:

1. Los derivados de la formalización del contrato.

2. Los que se requieran para la obtención de documentos o cualquier información de Organismos Oficiales o Particulares.
3. Cuantos trabajos o informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines del contrato. Los impuestos, derechos, tasas, precios públicos, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que ésta señalen, tanto relativos a la adjudicación como a la realización y explotación del servicio. En especial el Impuesto sobre el valor añadido, que será, igualmente, de cuenta del adjudicatario.
4. Lo derivados de la gestión y obtención de las autorizaciones y licencias que resulten exigibles para este tipo de instalaciones conforme a la legislación vigente.
5. Los gastos de reposición de materiales y suministros, pequeñas reparaciones, publicidad, limpieza, seguridad, los consumos de agua y electricidad correspondientes al bar-cafetería, gas, gas-oil, teléfono, mantenimiento y limpieza de los aseos y cuantos suministros energéticos sean necesarios y, en general, todos los que originen el buen mantenimiento de las instalaciones.
6. Para ello será obligación del contratista, cambiar la titularidad de los contratos de agua, energía eléctrica, gas, gas-oil, etc a su nombre, debiendo satisfacer este directamente el importe de los recibos que ponga al cobro la compañía suministradora, correspondiente al período de apertura al público del bar- cafetería y aseos.
7. Los derivados de las obras de conservación y mantenimiento de las dependencias e instalaciones incluidas en la concesión, de acuerdo con el régimen establecido en este pliego.
8. Todos los gastos de personal necesarios para el correcto y legal funcionamiento de esta instalación.

CLÁUSULA 26ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA 27ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato e) Suspende la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para cada tipo de contrato.

CLÁUSULA 28ª. OBRAS Y REPARACIONES.

28.1. El contratista vendrá obligado a efectuar las obras y reparaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de las dependencias e instalaciones de la piscina y cafetería en adecuadas condiciones de funcionamiento, así como las que de acuerdo con la normativa aplicable a las mismas sean exigibles, las cuales serán de su exclusiva cuenta.

28.2. El adjudicatario podrá proponer la realización de las obras de mejora o transformación de las instalaciones que crea oportunas para una adecuada atención a los usuarios

28.3. El concesionario no podrá realizar obra alguna en las dependencias del Servicio, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En cualquier caso las obras que por el Ayuntamiento pudieran autorizarse quedarán en beneficio de la misma sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, salvo el supuesto de reversión anticipada de los bienes por rescate o resolución anticipada, en cuyo caso se indemnizarán las obras de mejora o transformación del servicio, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que reste para su reversión normal por cumplimiento del plazo contractual.

En todo caso las obras que se autoricen serán de cuenta del contratista, a cuyo cargo irán igualmente la gestión y abono de cuantas licencias, autorizaciones, permisos y gastos les sean imputables, incluidas tasas, precios públicos e impuestos.

CLÁUSULA 29ª. RESPONSABILIDADES

29.1.El contratista vendrá obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

29.2.De la misma forma el contratista vendrá obligado, no solo a abonar cuantos impuestos, tasas y derechos sean de aplicación, conforme a lo establecido en este pliego, sino, en su caso, a obtener cuantas licencias, autorizaciones o permisos se precisen para la ejecución del contrato, incluidas las licencias municipales, etc....

29.3.Igualmente el contratista estando obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad e Higiene en el Trabajo respecto del personal que, por su exclusiva cuenta, emplee para la ejecución del contrato, su contravención no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

29.4.Especialmente estará obligado el concesionario al escrupuloso cumplimiento de todas las prescripciones sanitarias, que para este para este tipo de establecimientos, estén legalmente establecidas o se establezcan por las Administraciones competentes en la materia, así como al cumplimiento, en general, de todas las obligaciones legales que como empresario del sector le correspondan, incluidos, obviamente los relativos a horarios de apertura y cierre de estos establecimientos, siendo de su exclusiva cuenta las sanciones que por su incumplimiento pudieran imponerse.

29.5.El Ayuntamiento podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre el cumplimiento de los extremos anteriores; constituyendo la negativa a facilitar la información o el mismo incumplimiento de tales obligaciones causa suficiente para la resolución del contrato.

CLAUSULA 30ª - VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

El concesionario estará permanente y constantemente sometido a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento, la cual podrá realizar la oportuna fiscalización del funcionamiento de la piscina y bar por el encargado de mantenimiento o por quien el

Ayuntamiento designe al efecto. Dicha inspección tendrá libre acceso a todas las dependencias de la misma, y le serán facilitados cuantos datos sean precisos para llevarla a cabo.

CLÁUSULA 31ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa, solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el artículo 203.2 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 del citado Texto Legal.

CLÁUSULA 32ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA 33ª- REVERSIÓN.

Al expirar el plazo de vigencia de la concesión de la piscina y del bar-cafetería, ésta revertirá libre y totalmente al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación. A este efecto el concesionario se compromete a conservar las instalaciones en las debidas condiciones.

CLAUSULA 34ª - PRECIOS

Los precios de los productos serán aquellos propuestos por el licitador siempre que no rebasen los topes que a estos efectos puedan señalar las disposiciones legales vigentes en cada momento durante el tiempo de concesión.

Deberá colocar en sitio visible la lista de precios. Lo precios podrán ser revisados, aplicando el índice de precios al consumo que sea de aplicación.

CLAUSULA 35ª.- RENUNCIA

En caso de renuncia a la concesión, el titular de la misma, perderá todos los derechos a indemnización por obras realizadas, así como las fianzas constituidas.

ANEXO I A INCLUIR EN EL SOBRE A

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña por decreto de Alcaldía de fecha 6/05/2019 para la adjudicación de la explotación del bar de la piscina municipal de Monterrubio de Armuña conforme a pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 10/05/2019, ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la adjudicación de la explotación del servicio de bar de la piscina municipal de Monterrubio de Armuña conforme a pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de explotación del servicio de bar de la piscina municipal de Monterrubio de Armuña conforme a pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas aprobado decreto de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2019. En concreto:

1º. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3º. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluidas las relativas al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, y con los organismos a los que el citado Ayuntamiento tiene delegada la gestión de tributos tales como el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca, la propia Diputación Provincial de Salamanca, o Aqualia) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de ____ de 2019.

Firma del declarante, Fdo.: _____

ANEXO II OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA A INCLUIR EN SOBRE B

D./^a _____ mayor de edad, con D.N.I.
nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en
C/ _____ nº _____ piso _____ letra _____ localidad
_____ CP _____ en nombre propio (o en
representación de _____ con C.I.F de la Empresa
_____, teniendo conocimiento de
la licitación formulada por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña publicada en el perfil
del contratante de fecha _____ SOLICITA: Tomar parte en la licitación para la
explotación del bar anejo a las piscinas municipales Y HACE CONSTAR:

1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales reseñadas en dicho pliego.

2º. Que se compromete a prestar el citado servicio de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento para la misma.

3º.-Que tomo parte de la licitación y me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACION DEL BAR ANEJO A LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA, realizando la siguiente oferta por importe de _____ € y _____ € de IVA en concepto de canon de explotación de las instalaciones. *(Cumplimentar en letra y número)*

Asimismo, me comprometo a constituir la garantía definitiva definida en la cláusula 11º del Pliego de condiciones, por el 5% del importe ofertado en este punto.

Lugar, fecha y firma
(sello de la empresa, en su caso)

DILIGENCIA: La extiendo yo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares consta de 24 páginas, y dos anexos (ANEXO I, y II) debidamente numerados, aprobados por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2019 por el que se corrigen errores aritméticos del PCAP de fecha 7 de mayo de 2019, siendo fiel reproducción de su original.
En Monterrubio de Armuña a 10 de mayo de 2019.